

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Abril de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Compañía Arrendataria de Tabacos se ha dirigido al Ministerio de Hacienda manifestando que el amparo que el contrabando encuentra en el ambiente social es estímulo tan poderoso para su arraigo é incremento que para atajarlo se requiere que todas las Autoridades encargadas de la persecucion del fraude extremen, si cabe, la diligencia que emplean para reprimirlo; pues los que al contrabando se dedican, por afan del lucro y cuidadosos de rehuir el castigo, acuden á toda clase de recursos para sustraerse al rigor de la ley. De esta manifestacion de la Compañía Arrendataria ha dado conocimiento el Sr. Ministro de Hacienda á este Ministerio, significando de Real orden la conveniencia de que se excite el celo de las Autoridades dependientes del mismo á fin de que presten su auxilio del modo más eficaz á los Res-

guardos siempre que les sea necesario y lo reclamen. Por lo cual, y considerando muy atendibles las razones expuestas por dicha Compañía y el expresado Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, dando V. S. á este asunto toda la atencion que merece, comunique con urgencia las instrucciones que estime oportunas á los Jueces de instruccion y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia provincial para que procedan con el mayor celo y diligencia, prestando inmediato y rápido auxilio á los Resguardos encargados de la represion del tráfico ilícito de que se trata, singularmente al dar las autorizaciones necesarias para registrar los domicilios sospechosos; extremo importante en el cual la más leve omision ó el más pequeño retardo contribuye á veces á que, con grave daño de los intereses públicos, se malogren los servicios mejor dispuestos por dichos Resguardos; encareciendo al propio tiempo á los expresados funcionarios del orden judicial y fiscal la necesidad de que cumplan con la mayor exactitud los deberes que en lo relativo á la persecucion de los delitos y faltas de contrabando y defraudacion les impone la vigente ley de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1907.—*Figueras*.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado en Consejo de Ministros el pliego de condiciones para la construccion de una línea telefónica entre Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, Leon, Orense, Reinosa, Gijon y Coruña, Santander y Oviedo, denominada del Noroeste;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se proceda, con sujecion á dicho pliego de condiciones, á anunciar y celebrar la correspondiente subasta para la adjudicacion del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.—*Cierva*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de una red telefónica interurbana, denominada del Noroeste, con sus correspondientes estaciones en Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, Leon, Orense, Reinosa, Santander, Oviedo, Gijon y Coruña.

CONDICIONES GENERALES.

1. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de este pliego de condiciones, en el Registro de la Direccion general de Telégrafos, en Madrid, hasta las doce del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si aquél fuera festivo, todo con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos y al Real decreto de 8 de Enero de 1896, por los que debe regirse la subasta.

Acompañará á la proposicion

un resguardo de depósito provisional por la cantidad del cinco por ciento del presupuesto total de la obra, según previene el artículo 80 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

2. A los cinco días de terminado el plazo para la admision de proposiciones, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las doce, ante el Excmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Direccion á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Seccion, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3. En el día y hora señalados en la condicion anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones y las instrucciones citadas en la condicion primera.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores y representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes con el modelo de proposicion, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos presentados se declarará la proposicion que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

Si resultan iguales dos ó más proposiciones, siendo las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4. Terminado el acto de la subasta se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5. Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar al doble la fianza que hizo para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá dos copias á la Dirección general de Telégrafos.

7. A los sesenta días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse antes de finalizar el año actual.

8. Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como las del acta de subasta y los de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

9. La fianza le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

10. Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la red é instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

11. Recibida por el Estado toda la red y estaciones y habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en este pliego y disposiciones vigentes, quedará el Estado deudor de la cantidad por que se haya adjudicado la subasta, y

su pago se hará como previene la vigente ley de Presupuestos, ó sea en diez anualidades, entregándose el primer plazo de 252.241'60 pesetas, consignadas en el presupuesto para 1907, al hacerse cargo el Estado de la red, y el resto, por novenas partes, en nueve años sucesivos, más los intereses al 5 por 100 correspondientes á las cantidades pendientes de pago.

12. El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

13. El tipo de subasta se fija en 2.522.416 pesetas, comprendido en él toda la instalación que se exige, y la licitación versará sobre la disminución de esa cantidad.

14. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una red telefónica interurbana de Madrid á Santander, Asturias y Galicia, estableciendo estaciones en Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, Reinosa, Santander, León, Oviedo, Gijón, Astorga, Lugo, Coruña, Orense, Vigo y Pontevedra, con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de ... del día ... de 1907, haciendo entrega de dicha línea y estaciones por el precio de ... pesetas.

Para garantía de esta proposición presento adjunto el documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos de Madrid) la cantidad de 127.000 pesetas.

15. Las cantidades se consignarán todas en letra, no siendo admisibles sumiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo, ó su omisión, con tal que no alteren su sentido, no será causa para desechar la proposición.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

16. La red será aérea, de dos conductores. Partirá de Madrid, desde la Central de la red telefónica oficial, por ferrocarril, á Olmedo por Segovia, y de Olmedo, por carretera, á Valladolid. De Valladolid, por ferrocarril, á Reinosa por Palencia. De Reinosa,

por carretera, á Molledo, y de Molledo, por ferrocarril, á Santander.

Desde Palencia, por ferrocarril, á Busdongo por León; de Busdongo, por carretera, á Pola de Lena, y de Pola de Lena, por ferrocarril, á Oviedo.

Desde León, por ferrocarril, á Astorga. De Astorga, por carretera, á Ponferrada; de Ponferrada, por ferrocarril, á Aranga por Monforte y Lugo. De Aranga, por carretera, á Betanzos, y de Betanzos, por ferrocarril, á Coruña.

Desde Monforte, por ferrocarril, á Orense. De Orense, por ferrocarril, á Ribadavia. De Ribadavia, por carretera, á Redondela, y de Redondela, por ferrocarril, á Pontevedra y á Vigo.

17. La línea entrará en las estaciones de Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, Reinosa, Santander, León, Oviedo, Gijón, Astorga, Monforte, Lugo, Coruña, Orense, Vigo y Pontevedra.

18. La entrada y salida de la línea en las estaciones se hará por cable subterráneo en Madrid y en las poblaciones importantes en que sea posible, y por cable aéreo ó por hilos descubiertos, como el resto de las líneas, en todas las demás. Para Madrid se utilizarán las alcantarillas del Lozoya.

19. Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y sólo si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á los lados de la línea que haya de cruzarse, reteniendo en ellos los hilos y efectuando el cruce por cables de dos conductores de construcción análoga al exigido para el interior de las poblaciones y con igual colocación. No se permitirá llevar la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, á juicio del funcionario que inspeccione la construcción, sea en absoluto imprescindible, y en este caso se hará con hilo de línea, descubierto, colgado, con aisladores perfectos.

20. La red se instalará siguiendo el indicado trazado de las telegráficas y telefónicas existentes, á la distancia, por lo menos, de dos metros de éstas, y de ocho metros, cuando menos, de las de energía eléctrica, y colocando, siempre que sea posible, los apoyos en los terrenos del Estado, en carreteras y ferrocarriles, á fin de evitar las expropiaciones necesarias en terreno particular.

21. *Apoyos.*—Para el casco de Madrid y de las poblaciones que requieran cable se usarán pesantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y los postes serán también de hierro, á menos que las condiciones de la localidad permitan llevar la línea subterránea, lo cual sería preferible. Para el resto de la red se emplea-

rán postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó creosotados, de 8, 10 y 12 metros de longitud, según exijan las condiciones del terreno.

Tendrán también además los requisitos que se señalan para la adquisición de este material para el telégrafo, y que se detallan en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Febrero de 1904, en el pliego de condiciones para su subasta.

22. Deberán colocarse 13 postes como minimum por cada kilómetro.

23. Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad en relación á la longitud del poste, de una quinta parte de ésta en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

24. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los que se emplean en el servicio telegráfico. Se enchufarán á los soportes con fiástica.

25. Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio de Telégrafos.

Se colocarán en los postes de modo que guarden entre sí una distancia vertical de 50 centímetros, por lo menos, estando el superior más saliente para que en caso de rotura no caiga sobre el inferior el hilo superior.

Los modelos de aisladores y de soportes estarán de manifiesto en el Negociado 9.º de la Dirección general de Telégrafos y en el acto de la subasta.

26. Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso de cinco milímetros de diámetro, con un peso de 175 kilogramos por kilómetro; conductibilidad de 97 por 100, por lo menos, de la del cobre puro, y resistencia mecánica que no sea inferior á 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

Deberán comprobarse estas condiciones reconociendo, por lo menos, el 5 por 100 de los rollos destinados á la construcción, y si no las cumplieran, se desechará el material.

El alargamiento de la ruptura no deberá pasar del 2 por 100.

27. Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen un hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado.

A este objeto se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 250 metros, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total.

28. Se harán amarres en todos los aisladores.

29. Los empalmes serán del sistema Britannia, soldados sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre de un diámetro de 15|10 de milímetros.

30. Los empalmes de los conductores de línea descubierta á los de cable aéreo se harán por medio de bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles en el interior de las cajas suspendidas del poste terminal del cable.

31. El cable aéreo que se instale será de cuatro conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice, que den una sección de 19 y medio milímetros cada conductor, con aislamiento de papel y aire, y estará protegido exteriormente por un trenzado de cáñamo asfaltado, aumentando esta protección con cubierta de plomo en los cables subterráneos.

La conductibilidad será de 96 por 100 de la del cobre puro, y el aislamiento de cada conductor superior á 1.000 megohms por kilómetro, después de un minuto de electrificación con una pila de 100 voltios; reuniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

32. El cable irá suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección.

Estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones, de un minuto de duración cada una, en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el cinc. Resistirá tres dobleces en ángulo recto y sentido contrario sobre un arco de seis milímetros de radio sin romperse ni quebrantarse la capa de cinc.

33. Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado de tres centímetros de ancho, sujetos al cable sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero á distancia de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en el mismo sentido.

34. Se instalarán estaciones telefónicas en la Central oficial de Madrid y en las oficinas telegráficas de Segovia, Palencia, Valladolid, Leon, Astorga, Lugo, Coruña, Vigo, Pontevedra, Monforte, Orense, Reinosa, Santander, Oviedo y Gijón, montando en ellas un cuadro central Standard y Ericsson para 10 líneas á doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversacion provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias, y 50 elementos de pila.

35. En cada una de dichas estaciones, excepto en Monforte,

se instalará en el mismo local un locutorio. Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto exteriormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte interior se cubrirán con una capa de carton, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro, forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado, colocado á diez centímetros sobre el piso de la habitacion, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo, á conveniente altura; un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicacion con un número del cuadro central de la misma oficina.

36. Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Direccion general de Telégrafos.

37. Además se intalarán en las oficinas de Telégrafos de Madrid, Valladolid, Santander, y Coruña mesas de pruebas, compuestas cada una de galvanómetro d'Arsonwal, con ablitamento para usarlo como balístico, un puente de Westhonne con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohms en los brazos iguales; un condensador de un microfaradio dividido en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Callaud.

38. Se instalarán oficinas de observacion en las oficinas telegráficas de Segovia, Reinosa, Astorga y Lugo, constanding cada una de un conmutador suizo de seis tiras para entrada de hilos y de una estacion microtelefónica completa con diez elementos de pila.

39. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre, de dos milímetros de diámetro, recubierto de gutta, de un trenzado de algodón para finado y otro sin para finar.

40. Para protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbon con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, *C. Espinosa de los Monteros*—Aprobado.—*Cierva*.

(Gaceta del 4 de Abril de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 846.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 9 de Abril de 1907.

Vistas dos comunicaciones del Sr. Director del Manicomio pro-

vincial participando el fallecimiento del enfermero Antonio Gallego y la renuncia de Abundio Berceruelo; la Comision provincial en dicha sesion, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios que prestan esos dependientes en Establecimiento de esa índole, y sin cuya provision inmediata se resentirían los departamentos importantes; acordó proveer las vacantes nombrando con carácter de interinos á Blas Alonso Valderrey y Félix Caballero Simon, y teniendo en cuenta que se está dentro del período electoral. Se acordó igualmente dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890, sobre emision del sufragio en su número 3.º y Real orden de 12 de Mayo de 1891.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos ya referidos de la vigente ley Electoral y Real orden que se cita.

Valladolid 13 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, *Manuel Francos*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 870.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo electoral de Valladolid.

La Junta provincial del Censo electoral en sesion celebrada el día de ayer y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 65 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, determinó las Secciones de la Circunscripcion y Distritos electorales cuyos Interventores han de concurrir obligatoriamente á la cabeza de los mismos Distritos para el escrutinio general que ha de tener lugar el jueves 25 del presente mes de Abril, presidido por el Sr. Magistrado designado al efecto, en la forma siguiente:

Circunscripcion de Valladolid.

Comprende 176 Secciones.—Se determinan 25.

Plaza, las cuatro Secciones.
Campo de Marte, las tres primeras.
Argales, las dos id.
Campillo, las dos primeras.
Fuente Dorada, las cuatro Secciones.
Museo, las tres primeras.
Chancillería, las dos id.
Portugalete, las dos id.
Puente Mayor, las tres id.

Total 25 Secciones, todas ellas de la Capital.

Distrito electoral de Medina del Campo.

Comprende 66 Secciones.—Se determinan 25.

Medina del Campo, las tres Secciones.
Olmedo, las dos id.
Pozaldez, las dos id.
Carpio (El), las dos id.
Isear, las dos id.
Ataquines, las dos id.
Pozal de Gallinas, una Seccion.
Campillo, una id.
Matapozuelos, una id.

Serrada, las dos Secciones.
Valdestillas, las dos id.
Villaverde de Medina, las dos id.
Rodilana, una Seccion.
Gomeznarro, una id.
Viana, una id.

Total, 25 Secciones.

Distrito electoral de Nava del Rey.

Comprende 49 Secciones.—Se determinan 25.

Alaejos, las dos Secciones.
Castronuño, las dos id.
Fresno el Viejo, las dos id.
Castrejon, las dos id.
Nava del Rey, las tres id.
Pollos, las dos id.
Rueda, las cuatro id.
San Roman de la Hornija, las dos id.
Siete Iglesias, las dos id.
Tordesillas, las dos id.
Torrecilla de la Orden, las dos id.

Total, 25 Secciones.

Distrito electoral de Villalon.

Comprende 64 Secciones.—Se determinan 25.

Aguilar de Campos, las dos Secciones.
Becilla de Valderaduey, las dos id.
Bolaños, las dos id.
Cuenca de Campos, las dos id.
Herrin de Campos, las dos id.
Union (La), una Seccion.
Melgar de Abajo, una id.
Melgar de Arriba, las dos Secciones.
Mayorga, las dos id.
Palazuelo de Vedija, las dos id.
Roales, las dos id.
Villafrechés, las dos id.
Villaviciencio de los Caballeros, una Seccion.
Villalon, las dos Secciones.

Total, 25 Secciones.

Valladolid 15 de Abril de 1907.—El Presidente, *Francisco Rico*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 844.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En vista de la dimision presentada por el Guardia municipal nocturno Antonio Sanchez, con fecha 31 de Marzo último, esta Alcaldía ha tenido á bien dictar la providencia siguiente:

«Haciendo uso esta Alcaldía de las atribuciones que la concede la ley Municipal vigente, y á fin de que servicios tan importantes cuales son los de la policía urbana no sufran quebranto de ningún género, ha resuelto nombrar para cubrir la vacante que por dimision presentada por el Guardia municipal nocturno Antonio Sanchez, con fecha 31 de Marzo último, á Eufemiano Cerezal con carácter interino; y teniendo en cuenta que se está dentro del período electoral, dése cumplimiento á lo dispuesto en el caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral vigente, publicándose este proveido en el BOLETIN OFICIAL de la procia á los fines que en dicho artículo se consignan.»

Valladolid 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, *Eduardo Romero*.

Núm. 845.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En virtud del fallecimiento del Guardia municipal nocturno Francisco Rubio, esta Alcaldía ha tenido á bien dictar la providencia siguiente:

«Haciendo uso esta Alcaldía de las atribuciones que la concede la ley Municipal vigente, y á fin de que servicios tan importantes cuales son los de la policía urbana, no sufran quebranto de ningún género, ha resuelto que la vacante producida por fallecimiento del Guardia municipal nocturno Francisco Rubio, pase á cubrirla por conveniencia del servicio el Guardia municipal diurno Luciano Rodríguez, y nombrar para esta vacante con carácter interino á Anastasio Abuja; y teniendo en cuenta que se está dentro del período electoral, dése cumplimiento á lo dispuesto en el caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral vigente, publicándose este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines que en dicho artículo se consignan.

Valladolid 12 de Abril de 1907.
—El Alcalde, *Eduardo Romero*

NUM. 849.

Aldeamayor.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, base para hacer la demarcación de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año venidero de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, acompañando los títulos de pertenencia; si fueren públicos, tienen que estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad del pago y los privados la carta de pago de tener satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Aldeamayor á 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, *Mariano Ortega*.

Igual invitación hacen los Ayuntamientos de

Aguasal
Bercero
Castrillo de Duero
Cuenca de Campos
Fuensaldaña
Montemayor
Mucientes
Rábano
Santa Eufemia
Urones de Castroponce

Núm. 834.

Campaspero.

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1907, se halla expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, n pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Campaspero á 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, *Mansueto García*.—Pedro Martín, Secretario.

Núm. 865.

La Seca.

Se encuentran depositadas en esta localidad y á disposición de las personas que acrediten ser dueños de ellas, dos caballerías de menor con sus correspondientes aparejos y cebaderas, que han sido encontradas en este término municipal el día nueve de los corrientes.

La Seca 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, *Luis Hidalgo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 855.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en un juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador Don Antonio Bujedo, á nombre de la Sociedad anónima «Banco Castellano,» domiciliada en esta población, contra Don Ambrosio Miguel, vecino que fué de la misma Ciudad, hoy de domicilio desconocido, sobre pago de 27.055 pesetas 70 céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplazase por segunda vez á dicho Don Ambrosio, para que en término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido esta cédula, en Valladolid á 12 de Abril de 1907.—El Escribano, *Licenciado Emilio Frias*.

100

NUM. 842.

OLMEDO.

Don Fernando Gonzalez Prieto, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas que se sigue en este Juzgado referente á la causa seguida contra Manuel Perez Recio, vecino de Boecillo, por lesiones, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo por término de veinte días la finca siguiente:

Mitad de una casa en el casco de Boecillo y su calle de Germán Gamazo, proindivisa con Juan

Gomez, de planta alta y baja, con corral, que toda ella linda por su frontis con dicha calle, por la derecha entrando en ella con otra de herederos de Don Octavio Martinez, por la izquierda con otra de Benito Gimón y por la espalda con calle Memorable; tasada en quinientas pesetas.

La expresada finca se halla depositada en D. José Gomez Sanz, vecino de Boecillo, donde podrán examinarla los que quieran interesarse en el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo la finca antes deslindada que fué tasada en quinientas pesetas.

Segunda. Para tomar parte en las ubasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el veinte por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se carece de títulos de propiedad que habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la Escritura de venta en la forma dispuesta en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Olmedo á ocho de Abril de mil novecientos siete.—Fernando Gonzalez Prieto.—P. S. M., *Manuel Torres*.

Núm. 848.

OLMEDO.

Don Fernando Gonzalez Prieto, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado de exaccion de costas referente á la causa seguida contra Ramon Romo Merlo, vecino de Mojados, por hurto de piñas, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días el inmueble siguiente:

Un carro de varas, de tamaño pequeño, el cual se halla depositado en Sixto Sancha Jimenez, vecino de Mojados, en donde podrán examinarle los que quieran interesarse en el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El valor del carro embargado es el de cinco pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el veinte por ciento del valor del inmueble.

Dado en Olmedo á doce de Abril de mil novecientos siete.—Fernando Gonzalez Prieto.—P. S. M., *Manuel Torés*.

Núm. 841.

VILLALON.

Don Dámaso Gordaliza Garzon, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instruccion de Frechilla, en donde se sigue expediente para hacer efectivas las costas impuestas al vecino de ésta Lucio Rodriguez del Agua, en la causa que se le ha seguido por lesiones, he acordado la venta á pública subasta de la casa embargada al expresado Lucio, que á continuacion se deslinda, señalándose para que tenga lugar aquella el día dos de Mayo próximo á las doce, en este Juzgado.

Una casa situada en el casco de esta villa, en la Ronda del Muerto, señalada con el número cinco, la cual mide doscientos cuatro metros cuadrados y linda por la derecha con casa de Gregorio Arias, izquierda otra de Clara Santos y espalda calle del Norte; tasada por el perito Leoncio Madrigal, en cuatrocientas pesetas.

Anunciándose referida subasta por edictos que se fijarán en este Juzgado é insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion pericial de cuatrocientas pesetas, que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes y las cuales se harán en la forma prevenida en las disposiciones vigentes y que el remate se adjudicará al más ventajoso postor; que dicha casa se halla libre de cargas y que el título supletorio de la misma se hará á costa del rematante por carecer de él.

Villalon á nueve de Abril de mil novecientos siete.—Dámaso Gordaliza.—Licenciado *Julian Castro*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

El día 28 del actual á las diez y media, serán vendidos en pública subasta en el Cuartel «Conde Ausúrez», diez caballos de desecho.

Valladolid 15 de Abril de 1907.—El Comandante Mayor, *Luis Diaz Figueroa*.

1

101

Imprenta del Hospicio provincial.